

EXPEDIENTE No. 2023 - 196

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho para informar que: las llamadas en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. aportaron escritos los días 25 de julio y 1 de agosto de 2025, ratificando la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía; que por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., no se emitió contestación alguna y no se allegó evidencia de su notificación por parte de su convocante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Para proveer. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2025.

EFRAIN VANEGAS GALEANO

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre primero (01) de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el expediente se tiene que las aseguradoras llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, efectuaron contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término señalado en la norma, y, que las contestaciones se ajustan a la preceptiva legal contenida en el art. 31 del C.P. del T y S.S. norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, es procedente tenerlas por contestadas.

En lo referente al llamamiento en garantía formulado en contra de la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, aceptado por auto del 31 de enero de 2025, se indicó que acorde con lo normado en el artículo 66 del C.G.P., el término par citar a tal sociedad correspondía al de 6 meses.

Conforme a lo ya indicado, por providencia de fecha 3 de marzo de la presente anualidad, se efectuó requerimiento a la pasiva **COLFONDOS S.A.**, para acreditar el cumplimiento de la citación de las llamadas en garantía, sin que se aportara prueba de tal notificación, por lo que al superarse el término establecido en la norma, habrá de imponerse la consecuencia procesal respectiva, siendo ella, la declaratoria de la ineficacia del llamamiento en garantía respecto de la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Procede ordenar el trámite que sigue dentro del presente proceso, el que corresponde a la práctica de las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, que regulan los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Por lo anotado el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las empresas aseguradoras llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A.** por parte de las sociedades **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.,** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: Declarar ineficaz el llamamiento efectuado a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FÍJESE la hora de las **ocho de la mañana (08:00 A.M.)** del día **viernes tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025),** para la práctica de las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y la de trámite y juzgamiento que regulan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE POR ESTADO.

**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee72c988bfad90abff0dfeadac790aaf0fd6538deabbf1f3c260fb668603f35a**

Documento generado en 01/09/2025 11:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>